REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00210-00

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante derecho de postulación, esto es confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial o demostrando ella calidad de abogada. (art. 74 y 82 CGP).

Aclare la demanda en cuanto a señalar el nombre correcto de la demandan, en razón a que el que allí se cita no corresponde el informado en al acta base de ejecución ni al del documento de identificación de la demandante. (art.82 CGP).

Aporte dirección electrónica del señor ELVER PEÑA MARTÍNEZ (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite el envio de la demanda y los anexos al demandado señor ELVER PEÑA MARTÍNEZ. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la demandante no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

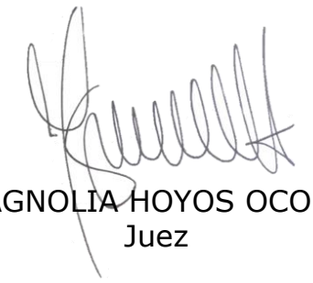

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 FECHA 13/ABRIL/2021

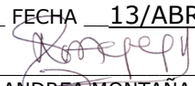

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria